

GA



**RESOLUCIÓN No 00020
(28 de diciembre del 2021)**

**“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN”**

PROCESO: Cobro Administrativo Coactivo.

RADICADO: 1334-2016

DEUDOR: ALVIN YEZID CAMARGO VELASQUEZ CC 72.274.058

El Funcionario Ejecutor de la sede de la dirección Regional Atlántico del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección "por medio del cual se adopta el reglamento interno de cartera", la Resolución 001232 del 9 de agosto de 2019 mediante el cual se designa Funcionario Ejecutor de la Regional Atlántico

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia judicial de fecha 04 de marzo de 2015 proferida por el juzgado noveno de familia oral del circuito de Barranquilla, dentro del proceso de investigación de paternidad N°-080013110009-2014-0611-00, a través de la cual se le condenó al señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ identificado con CC 72.274.058 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de \$492.660 como costo prueba ADN practicada como consecuencia al resultar vencido en el juicio, la cual quedó ejecutoriada el 05 de marzo de 2015.

Que, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del marzo 4 de 2015 emitida por el juzgado noveno de familia oral del circuito de Barranquilla.

Que en fecha 15 de diciembre de 2016 mediante resolución N°000042 se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ identificado con CC 72.274.058, por la suma capital de Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos MLC (\$492.660) más los intereses moratorios causados a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se

Página 1

realice el pago total y las costas procesales a que haya lugar Acto administrativo notificado por página web el día 06 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución 000017 del 7 de febrero de 2017 se decreta medida de embargo y secuestro de cuentas corrientes y/o ahorro, bienes muebles e inmuebles, enseres y vehículos y demás bienes que posea el ejecutado hasta por la suma de \$829.713 pesos, ordenándose oficiar a entidades bancarias, a instituto de transporte y tránsito, oficina de registro e instrumentos públicos y a cualquier entidad donde el demandado sea titular de bienes para la anotación de la medida.

Que mediante Resolución 000139 del 26 de diciembre de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que dentro de la medida de investigación de bienes ordenada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2016, se consulta la central de información comercial del deudor ante la central de información financiera CIFIN, encontrándose que el ejecutado ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, es titular de cuenta individual de ahorro 014705 del Banco Davivienda en Cartagena.

Que mediante oficio de radicación S2017-277066-0800 de fecha 30 de mayo de 2017, radicado ante el Banco Davivienda en fecha 31 de mayo de 2017 con N° 060590-2017 se solicita embargar hasta por la suma de \$860.311 los dineros que tenga o llegaren a depositar en la cuenta corriente o de ahorro en las que el ejecutado sea titular y ponerlos a disposición del ICBF en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario.

Que en fecha 21 de enero del 2020 el Banco agrario de Colombia constituyó a favor del ICBF, Título de depósito Judicial N°416010004266193 por la suma de \$860.311.

Que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 se liquidó el crédito por la suma \$778.977 pesos de discriminados de la siguiente manera: Capital \$492.660, intereses moratorios \$259.317 y costas procesales \$27.000. Liquidación que fue notificada dando traslado al deudor a través de la página web el día 30 de junio del 2020, declarándose probada mediante auto del 28 de septiembre del 2021.

Que mediante auto 024 de fecha 16 de noviembre del 2021 se ordena preparar y autorizar el fraccionamiento del título de depósito Judicial N°416010004266193, a través del portal web transaccional depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$778.977 a favor del ICBF y la suma de \$81.334 a favor del ejecutado.



Que en fecha 24 de noviembre del 2021 el Banco agrario constituye a favor del ICBF título de depósito judicial N° 416010004659876 por la suma de \$778.977 y título de depósito judicial N° 416010004659877 por la suma de \$81.334.

Que mediante auto N° 029 de fecha 2 de diciembre del 2021, el funcionario ejecutor ordena, preparación y autorización de pago del título de depósito judicial N° 416010004659876 por la suma de \$778.977, para aplicación a la obligación contenida en el proceso 1334-2016 seguido contra Alvin Jezid Camargo Velásquez.

Que en fecha 6 de diciembre del 2021 el Banco agrario notifica que se ha realizado la autorización de pago del título de depósito judicial N° 416010004659876 siendo abonado a la cuenta recaudadora del banco de occidente a nombre del ICBF.

Que el pago fue aplicado en fecha 7 de diciembre del 2021, a la obligación contenida en el proceso de cobro coactivo de radicación N°1334-2016 seguido contra Alvin Jezid Camargo Velásquez, de la siguiente manera: capital la suma de \$492.660 con N°35621 consecutivo SIIF Nación, a intereses moratorios \$259.317 con N°35721 de consecutivo SIIF y por costas procesales la suma de \$ 27.000 con N°35821 consecutivo SIIF Nación.

Que, con el valor ingresado por título de depósito judicial, el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en resolución de mandamiento de pago N°000042 de fecha 15 de diciembre de 2016 librado dentro del proceso de cobro coactivo 1334-2016, por concepto de la obligación contenida en la sentencia judicial de fecha 04 de marzo de 2015 proferida por el juzgado noveno de familia oral del circuito de Barranquilla, dentro del proceso de investigación de paternidad N°-080013110009-2014-0611-00, a través de la cual se le condenó al señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ identificado con CC 72.274.058 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de \$492.660 como costo prueba ADN practicada como consecuencia al resultar vencido en el juicio, la cual quedó ejecutoriada el 05 de marzo de 2015.

Debido a que las actuaciones procesales no fueron recibidas por el ejecutado dentro del proceso y concluyendo que ocurrirá la misma suerte con la Resolución de la terminación del proceso. Se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad consagrado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva N° 1334-2016 adelantado en contra de Alvin Jezid Camargo Velásquez identificado con C.C 72.274.058 publicar el respectivo acto administrativo en la página web del ICBF- Regional Atlántico

En mérito de lo expuesto el funcionario ejecutor de la Regional Atlántico del ICBF.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Terminación del proceso. Decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo 1334-2016 adelantado en contra de **ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ** identificado con **CC 72.274.058**, por **PAGO TOTAL** de la obligación por concepto de reembolso costo prueba ADN ordenado en la sentencia judicial de fecha 04 de marzo de 2015 proferida por el juzgado noveno de familia oral del circuito de Barranquilla, dentro del proceso de investigación de paternidad N°-080013110009-2014-0611-00.

ARTÍCULO 2: Levantamiento de medidas cautelares. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y comuníquese la decisión a las entidades competentes para que procedan al desembargo si fuere el caso.

ARTÍCULO 3. Entrega título. Ordénese la entrega y pago del título de depósito judicial N° 416010004659877 por la suma de \$81.334 al ejecutado.

ARTÍCULO 4. Archivo del expediente. Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo y su respectiva desanotación.

ARTÍCULO 5. Notificación. Notificar al ejecutado señor **ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ** identificado con **CC 72.274.058**, el contenido del presente acto administrativo a través del portal Web del Instituto colombiano de bienestar familiar.

ARTÍCULO 6. Comunicación: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y elaboró	Bertha Constancia Reyes Sanjuan	Profesional Grupo Jurídico	
Revisó	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Funcionario Ejecutor	